

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 24 de enero de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 197/2005-K.

Don Miguel Sanz Septien, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo –Sección Primera– del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 197/2005-K, seguido a instancia del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre Disposición General Decreto 528/04, de 16 de noviembre, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso Promoción Interna Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la J.A. aprobado por Decreto 2/02, de 9 enero.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 444/2007–, con fecha 2 de julio de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo. Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra el Decreto 528/04, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, en las modificaciones del apartado 8 que modifica el artículo 31 del Decreto 2/2002, en su letra d). El apartado 18, en cuanto modifica los puntos 1.2 y 2.2 y 3 del artículo 54, declarándose la nulidad de los indicados preceptos; sin costas.-Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos ...»

Con posterioridad y con fecha de 9 de julio de 2007, se dictó Auto aclaratorio con la siguiente parte dispositiva «La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia núm. 444/07 en el sólo sentido de no tener por puesto el pronunciamiento efectuado acerca de AE1, apartado 18, en cuanto modifica los puntos 1.2, 2.2 y 3 del artículo 54», que habrá de desaparecer del mismo pronunciamiento, en lo demás permanece lo dispuesto en el mismo.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados componentes del Tribunal al margen anotados.»

Nuevamente con fecha de 16 de julio de 2007, se dictó Auto aclaratorio con la siguiente parte dispositiva «La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia núm. 444/07 en el particular de que la redacción del mismo debe quedar: ... en las modificaciones del apartado 8 que modifica el artículo 31 del Decreto 2/2002, en su letra d) que se declara válido. El apartado 18, en cuando a los puntos 1.2 y 2, que modifican

los puntos 2.2 y 3 del artículo 54 del antiguo Decreto 2/2002, permaneciendo igual en lo demás.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados componentes del Tribunal al margen anotados.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 24 de enero de 2011.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 74/2009. (PD. 318/2011).

NIG: 4109142C20090004016.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 74/2009. Negociado: 2G.

Sobre: Obligación de hacer.

De: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Contra: José Sousa Cabeza.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 74/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla instancia de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía contra José Sousa Cabeza sobre Obligación de hacer, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 71

En Sevilla, a 8 de abril de 2010, Vistos por don Antonio Marco Saavedra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 74/09, a instancia de la Junta de Andalucía, representada por la Letrada del gabinete jurídico, contra don José Sousa Cabeza, en rebeldía, sobre condena de hacer y,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Junta de Andalucía contra don José Sousa Cabeza le debo condenar y condeno a otorgar escritura de rectificación de la escritura de compraventa de fecha 12 de marzo de 1991 otorgada por doña Cruz Cabeza Ramírez relativa al piso situado en el bloque 264 del polígono San Pablo, debiendo sustituir las menciones erróneas que afectan a su situación material.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./ Firmado

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Sousa Cabeza, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a ocho de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de divorcio contencioso núm. 1179/2008.

NIG: 2906942C20080007803.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1179/2008. Negociado: 04.

De: Doña Paula Sarmiento Durán.

Procuradora: Sra. Marta García Docio.

Letrada: Sra. Marta Yolanda de la Torre Martín.

Contra: Don Mustapha Sbissi -rebelde.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1179/2008, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Marbella, a instancia de doña Paula Sarmiento Durán contra Mustapha Sbissi -rebelde- sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 180/2010

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

Parte demandante: Doña Paula Sarmiento Durán.

Abogado: Doña Marta Yolanda de la Torre Martín.

Procurador: Doña Marta García Docio.

Parte demandada: Don Mustapha Sbissi.

Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

ANTECEDENTES DE HECHO

F A L L O

Se concede la disolución del matrimonio formado por doña Paula Sarmiento Durán y don Mustapha Sbissi, por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial la disolución del régimen económico matrimonial que ha regido durante el matrimonio. Todo ello sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Firme la presente resolución, líbrese testimonio de la misma al Registro Civil en el que se haya inscrito el matrimonio a los efectos legales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El re-

curso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3579 0000 33 1179 08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mustapha Sbissi, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a doce de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de enero de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 387/2010,

Ejecutoria:

NIG: 1402143P20107002546.

Procedimiento: J. Faltas 387/2010. Negociado: R.

De: Rafael Navarro Cerrillo.

Contra: José Castón Montes.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 387/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 21/11

Córdoba, 27 de enero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por hurto registrada bajo número 387/10 y tramitada a instancia de don Rafael Navarro Cerrillo en calidad de denunciante contra don José Castón Montes en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado don José Castón Montes de la acusación interesada contra el, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndose que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.